

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veinte

I. Se reconoce personería a la abogada Lady Fernanda Cárdenas Portilla, como apoderada de la parte demandante.

Subsanada como se encuentra la demanda, conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se resuelve:

II. Admítase la demanda de *Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio* instaurada por *Ana Eugenia Pinto Sánchez* contra *Pablo Heli Rojas* y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

III. Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal.

VI. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

V. Ordenase el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

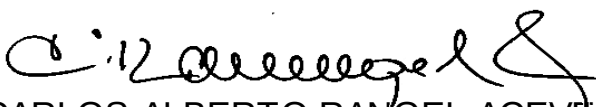
Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

VI. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de demanda.

VII. Infórmese mediante oficio por secretaría, la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

VIII. Ordenase a la demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "10 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"